

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° XX de 2017

"Por la cual se establece el Plan Anual de ICR y LEC para la vigencia 2018"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 101 de 1993, 16 de 1990, 1133 de 2007, 1731 de 2014 y los Decretos 626 de 1994, 1313 de 1990, 1071 y 2371 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y los Decretos 1313 de 1990 y 2371 de 2015, siendo la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario, teniendo dentro de sus funciones señaladas en el literal n, del artículo 2° del Decreto 2371 de 2015, los siguientes:

"n. Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales Crédito – LEC, del Incentivo a Capitalización Rural - ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural."

Que de conformidad con el artículo 2.5.1. y 2.5.2. del Decreto 1071 de 2015 que reglamenta la Ley 101 de 1993, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

~~"Artículo —Artículo 2.5.14°. **Incentivo a la Capitalización Rural.** —El Incentivo a la Capitalización Rural es un derecho personal intransferible que, previo el cumplimiento de determinadas condiciones, se da a toda persona natural o jurídica que ejecute un nuevo proyecto de inversión financiado total o parcialmente, con un crédito redescontado en el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, **FinagroFINAGRO**, de conformidad con lo dispuesto en este **título Decreto**—y en las reglamentaciones que expida la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, CNCA (...).~~

Con formato: Fuente: Cursiva

Con formato: Fuente: Negrita

Artículo 2° 5.2. Definición de los proyectos y actividades objeto del incentivo. La CNCA con base en lo dispuesto en este Decreto y en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los proyectos y actividades específicas que serían objeto del Incentivo, tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.

Los proyectos de inversión serán económicamente viables, de duración definida, físicamente verificables y orientados, de manera general, a estimular la formación bruta de capital fijo o a adelantar programas de modernización y de reconversión tecnológica en áreas geográficas y productos definidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (...)."

~~Que el numeral 2º del artículo 5º de la Ley 1133 de 2007, consagra la obligación de habilitar con recursos del programa AIS, disponiendo que: "... a partir del componente Apoyo a través de Crédito, se habilitarán con recursos del programa, líneas de crédito en condiciones preferenciales para fomentar la reconversión y mejoramiento de la productividad y adecuación de tierras. Adicionalmente se implementarán líneas de crédito con Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), para promover la modernización agropecuaria..."~~

Que un borrador de este proyecto de resolución estuvo publicado en la página web de FINAGRO para comentarios de las partes interesadas entre el XX y XX de diciembre de 2017, en el enlace <https://finagro.com.co/normas/proyectos-de-resolucion>.

Que el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el ~~ochoquince (8)15~~ de ~~febrero-diciembre~~ de 2017.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO INCENTIVO A LA CAPITALIZACION RURAL

Artículo 1º. Distribución. Dentro de los términos dispuestos en la Resolución N° 3 de 2016, la distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la ejecución del ICR, se sujetarán a las siguientes reglas:

- Por lo menos el 40% le corresponderán a inversiones ejecutadas por Pequeños Productores.
- Las inversiones ejecutadas por Grandes Productores no podrán acceder a más del 20% de los recursos totales asignados para el ICR.

Artículo 2º. Estructura. Los recursos se dividirán en dos (2) segmentos, así:

- a) ICR Plan Colombia Siembra.
- b) ICR General.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las Bolsas y sus respectivos presupuestos para estos dos segmentos.

Artículo 3º. Porcentajes de reconocimiento. Los porcentajes de reconocimiento serán los siguientes:

- a) Para el ICR Plan Colombia Siembra:
 - Para esquemas asociativos, hasta el ~~30~~5% del valor de las inversiones.
 - Pequeños productores, hasta el ~~30~~5% del valor de las inversiones.
 - Medianos productores, hasta el 20% del valor de las inversiones.
 - Grandes productores, hasta el 10% del valor de las inversiones.
- b) Para el ICR General :
 - Para esquemas asociativos, hasta el ~~20~~5% del valor de las inversiones.

- Pequeños productores, hasta el 205% del valor de las inversiones.
- Medianos productores, hasta el 10% del valor de las inversiones.

Parágrafo primero1. Cuando se trate de esquemas asociativos para la siembra de cultivos perennes, se debe cumplir lo siguiente:

- La participación de los pequeños productores en el área a sembrar debe ser mínimo del 50%.
- La totalidad de los medianos y grandes productores que hacen parte del esquema, deben participar en el área a sembrar.
- Los medianos y grandes productores que integran el esquema deben respaldar la operación de crédito, con avales y/o garantías, en al menos el 20% del valor del crédito que les corresponda a los pequeños productores.

Parágrafo segundo2o. En esquemas de integración, los porcentajes de reconocimiento del ICR serán de acuerdo al tipo de productor que se integre.

CAPITULO SEGUNDO LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO - LEC

Artículo 4º. Estructura. Los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la ejecución del subsidio de tasa se dividirán en dos (2) segmentos, así:

- LEC Plan Colombia Siembra.
- LEC General.

Tanto la LEC Plan Colombia Siembra como la LEC General, financiarán las actividades que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 3 de 2016.

Artículo 5º. Condiciones financieras LEC Plan Colombia Siembra. Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través de ésta Línea, serán:

- Tasa de interés y de redescuento:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 0 Y 36 MESES	
		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF e.a	6 % e.a.
Mediano Productor	DTF +1% e.a.	DTF+1% e.a.	6 % e.a.
Gran Productor	DTF + 2% e.a.	DTF+2% e.a.	5 % e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3.5% e.a.	DTF e.a	5 % e.a.
Esquema integración	DTF - 1% e.a.	DTF e.a.	6 % e.a.

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 37 Y 60 MESES	
		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF +2% e.a	45 % e.a.
Mediano Productor	DTF +1% e.a.	DTF+3% e.a.	4 % e.a.

Gran Productor	DTF + 2% e.a.	DTF+4% e.a.	3 % e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3.5% e.a.	DTF + 2 ¹ % e.a.	3 ⁴ % e.a.
Esquema integración	DTF - 1% e.a.	DTF +2% e.a.	4 % e.a.

Tratándose de jóvenes rurales se aumenta un punto porcentual el subsidio (1%)

Con formato: Fuente: Cursiva

- b) El plazo, la amortización de la deuda, el margen de redescuento y la cobertura de financiación ~~serán~~son los las establecidas en la Resolución que define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para 2018~~No. 1 de 2017.~~
- c) Se aceptará la capitalización de intereses en los casos en los que lo considere la Resolución No. 1 de 2016. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.
- d) Monto máximo de subsidio será:
- Para cualquier tipo de productor (pequeños, medianos, grandes, esquemas asociativos y de integración), hasta trescientos millones de pesos (\$300.000.000) de subsidio en este programa.

Artículo 6°. Condiciones financieras LEC General. Las condiciones financieras de los créditos que se otorguen a través de ésta Línea, serán:

- a) Tasa de interés y de redescuento:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 0 Y 36 MESES	
		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF – 2.5% e.a.	DTF+1% e.a.	5 % e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	DTF+2% e.a.	5 % e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	DTF +1% e.a.	4 % e.a.
Esquema integración	DTF – 1 % e.a.	DTF + 1% e.a.	5 % e.a.

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	PARA CRÉDITOS ENTRE 37 Y 60 MESES	
		TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF – 2.5% e.a.	DTF+ 3 ² % e.a.	3 ⁴ % e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	DTF+4% e.a.	3 % e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	DTF + 3 ² % e.a.	3 ² % e.a.
Esquema integración	DTF – 1 % e.a.	DTF +3% e.a.	3 % e.a.

Tratándose de jóvenes rurales se aumenta un punto porcentual el subsidio (1%)

Con formato: Fuente: Cursiva

- b) El plazo, la amortización de la deuda, el margen de redescuento y la cobertura de financiación son los establecidos en la Resolución que define el Plan Indicativo de Crédito Agropecuario para 2018~~serán las establecidas en la Resolución No. 1 de 2017.~~

- c) Se aceptará la capitalización de intereses en los casos considerados en la Resolución No. 1 de 2016. Para tales eventos y dado que la capitalización procede sobre los intereses de redescuento, la tasa de interés no tendrá incremento en puntos adicionales a los pactados o concedidos inicialmente. Sobre los valores capitalizados no se reconocerá subsidio de tasa.

- d) Monto máximo de subsidio será:

- Para pequeños y medianos productores, así como esquemas asociativos y de integración, hasta doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000) de subsidio en este programa.

Artículo 7°. Condiciones especiales para las líneas de retención de vientres de ganado bovino y bufalino; compra de maquinaria nueva de uso agropecuario; construcción de obras de infraestructura nuevas para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos:

Condiciones especiales para la línea de retención de vientres de ganado bovino y bufalino.

1. Retención de vientres de ganado bovino y bufalino:

- El plazo máximo del crédito será de cinco (5) años con hasta dos (2) años de gracia.

Para acceder a esta línea, estos productores deberán acreditar ante el intermediario financiero, que cumplan con lo siguiente:

- Estar vinculado al programa "Identifica" del ICA.
- Pertener o estar registrados en asociaciones, agremiaciones, cooperativas o cualquier tipo de comités o agrupamiento formal de productores, bien sea del orden nacional, regional o local.
- Contar con los certificados vigentes de vacunación expedidos por el ICA.

2. Compra de maquinaria nueva de uso agropecuario:

La línea de redescuento para la compra de maquinaria nueva de uso agropecuario para la producción primaria con condiciones financieras especiales, tendrá como objetivo fomentar la modernización y renovación de los parques de maquinaria del sector agropecuario.

Las actividades que se podrán financiar mediante esta línea de redescuento son las correspondientes a la adquisición de maquinaria nueva de uso agropecuario que se encuentren destinadas a apoyar el eslabón primario de la producción. Para el efecto, se presentan en el Anexo 1 los rubros que se podrán financiar a través de esta línea.

3. Obras de Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para transformación y comercialización en los distintos eslabones de las cadenas agropecuarias, forestales, acuícolas y de pesca.

Con formato: Fuente: Arial, 11 pto

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm

Con formato: Fuente: Arial, 11 pto

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm, Sangría francesa: 0,63 cm

Con formato: Fuente: Arial, 11 pto

Con formato: Sangría: Izquierda: 0,63 cm

Con formato: Fuente: Arial, 11 pto

Con formato: Sin viñetas ni numeración

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Con formato: Sangría: Izquierda: 0 cm

Comentado [SAGU1]: Revisar con base en las autorizaciones de la ley 16 de 1990, acá también se deberían anexar los rubros para ser consistente?

Con formato: Sin viñetas ni numeración

La línea de redescuento destinada a financiar la construcción de obras de infraestructura nuevas para la transformación primaria y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos. Los destinos específicos que podrán financiarse en éstas condiciones, corresponden a los rubros que se encuentran en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Las condiciones financieras para financiar por intermedio de la línea de redescuento la compra de maquinaria nueva de uso agropecuario; obras de infraestructura nuevas para la transformación y/o comercialización requeridos en los diferentes eslabones de las cadenas agropecuarias, acuícolas, forestales y de pesca, así como la maquinaria y los equipos nuevos requeridos en estos procesos; tendrá las siguientes condiciones financieras:

a) Tasa de Interés al Beneficiario, de Redescuento y Subsidio a la Tasa

<u>Tipo de Productor</u>	<u>Redescuento</u>	<u>Interés sin subsidio</u>	<u>Subsidio a la tasa</u>	<u>Interés con subsidio*</u>
<u>Pequeño</u>	<u>DTF e.a - 3,5 %</u>	<u>Hasta DTF e.a. + 5%</u>	<u>3% e.a.</u>	<u>Hasta DTF e.a. + 2%</u>
<u>Mediano</u>	<u>DTF e.a.</u>	<u>Hasta DTF e.a. + 6%</u>	<u>3% e.a.</u>	<u>Hasta DTF e.a. + 3%</u>
<u>Grande</u>	<u>DTF e.a. + 1%</u>	<u>Hasta DTF e.a.+ 7%</u>	<u>3% e.a.</u>	<u>Hasta DTF e.a. + 4%</u>

*La línea de redescuento podrá contar con un subsidio a la tasa a favor de los beneficiarios, la cual dependerá de la disponibilidad y asignación de recursos por parte del MADR. En ningún caso podrá destinarse más del 20% de los recursos que se tengan asignados para el subsidio a la tasa de la línea de crédito a grandes productores.

b) Plazos de los créditos: Los créditos se podrán otorgar con plazo máximo de ocho (8) años, incluido un (1) año de gracia.

c) Saldo máximo de Cartera: El saldo máximo de cartera que se permitirá a través de esta línea de redescuento será por \$100.000 millones de pesos, independiente que los créditos sean otorgados con o sin subsidio.

d) Garantía FAG: Los créditos que se concedan por esta línea de redescuento tendrán acceso a Garantías del FAG, para lo cual aplicarán las condiciones de cobertura y comisión que se encuentren vigentes según el tipo de productor.

e) Incentivo a la Capitalización Rural: Los proyectos financiados con los créditos de esta línea de redescuento no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

Parágrafo 1. El control de inversión para la línea de retención de vientres de ganado bovino y bufalino será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientres retenidos, así como el sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino.

Parágrafo 2. De acuerdo con la política del MADR, estas líneas de crédito hacen parte del segmento Colombia Siembra. Para este fin el MADR definirá una bolsa de recursos específica, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Parágrafo 1. El control de inversión para esta línea será obligatorio para los Intermediarios Financieros, y en el mismo se deberá verificar la existencia de los vientos retenidos, así como el sistema de identificación del ganado bovino y/o bufalino.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las Resoluciones que le sean contrarias, pero sus efectos aplicarán a partir de la fecha en la que FINAGRO disponga de los recursos presupuestales y expida la Circular Reglamentaria respectiva.

~~AURELIO IRAGORRI VALENCIA~~ ~~JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA~~
~~JESÚS ANTONIO VARGAS OROZCO~~ ~~JULIO ENRIQUE CORZO ORTEGA~~
Presidente Secretario Ad - Hoc

1. Objetivo

Proponer las estructuras del Incentivo a la Capitalización Rural y de las Líneas Especiales de Crédito para la vigencia 2017~~8~~, dando continuidad al marco implementado en las vigencias 2016 y 2017.

2. Antecedentes

Actualmente el Gobierno Nacional cuenta con dos instrumentos para promover el desarrollo de productos productivos por parte de los productores rurales por medio del crédito: el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y las Líneas Especiales de Crédito (LEC).

El ICR es un instrumento que se creó por medio del Artículo 21 de la Ley 101 de 1993 con el objetivo de apoyar proyectos y actividades cuya finalidad sean elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera sostenible. Posteriormente, la Ley 1133 de 2007, habilitó los apoyos para la competitividad a través del crédito, permitiendo el acceso del ICR a los recursos del programa que se creó a través de dicha ley y creando líneas de crédito en condiciones de fomento. De esta forma, la LEC, instrumento que puede ser definido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA) en cumplimiento del Artículo 26 de la Ley 16 de 1990, encontró un vehículo habilitante para otorgar el subsidio de la tasa al crédito agropecuario.

En el marco de este programa se estipuló que las líneas deberían enfocarse en fomentar la reconversión y mejoramiento de productividad y adecuación de tierras y que el ICR debería ser para la modernización agropecuaria. Finalmente, la Ley 1133 de 2007 dictamina las siguientes condiciones sobre estos apoyos económicos:

1. Serán de carácter transitorio y decreciente, asignándose en función del avance de los productores beneficiarios en términos de competitividad para enfrentar la competencia internacional o ser más eficientes en el mercado interno.
2. Tendrán un valor máximo por anualidad y tipo de producto.
3. La continuidad de la asignación de estos apoyos se condicionará al cumplimiento por parte de los productores de los compromisos de desempeño, que en materia de competitividad establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), basado en los conceptos técnicos del Comité Intersectorial del Programa.
4. Su aplicación debe ser transparente en sus reglas de asignación, distribución y acceso.
5. En el diseño e implementación de la asignación, distribución y acceso a estos apoyos económicos, se deberá observar el principio de equidad.
6. Deben tener bajos costos de implementación, operación y acceso para los productores.

Dado el aumento de recursos que generó este programa, ambos instrumentos se han ido desarrollando de manera complementaria, en pro de que cada uno pueda ser

utilizado para los fines más pertinentes de acuerdo con la política sectorial y siendo fiscalmente eficientes. En este marco, la CNCA, por medio de la Resolución 3 de 2016 estableció cuales eran las actividades que son sujetas a cada uno de estos instrumentos, quedando de la siguiente forma:

ICR. Las inversiones que pueden acceder al Incentivo dentro de las diferentes fases de los procesos de producción, transformación, comercialización y servicios de apoyo serán todas las relacionadas con:

- Riego y drenaje
- Mejoramiento de suelos
- Infraestructura
- Maquinaria y equipos
- Siembra de cultivos perennes, incluido trasplante de copa.
- Adquisición de animales puros y embriones

LEC. Las actividades que se podrán financiar serán:

- La siembra de cultivos de ciclo corto.
- La siembra de frutales que no tengan acceso al ICR.
- Las actividades de fomento de la competitividad de los productores lecheros, de acuerdo con lo establecido en el documento CONPES 3675 de 2010, "Política Nacional para mejorar la competitividad del Sector Lácteo Colombiano."
- La retención de vientres de ganado bovino y bufalino.
- Las demás actividades productivas que determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) para el desarrollo de la política sectorial.

Con este marco, la CNCA, por medio de la Resolución 6 de 2016, autorizó al MADR a determinar las diversas actividades que serían sujeto al incentivo con dos tipos de reconocimiento: Plan Colombia Siembra y General, cada una con unas condiciones particulares, siendo estas:

a) Para el ICR Plan Colombia Siembra:

- Para esquemas asociativos hasta el 40% del valor de las inversiones.
- Pequeños productores hasta el 40% del valor de las inversiones.
- Medianos productores hasta el 30% del valor de las inversiones.
- Grandes productores hasta el 20% del valor de las inversiones.

b) Para el ICR General u Ordinario:

- Para esquemas asociativos hasta el 30% del valor de las inversiones.
- Pequeños productores hasta el 30% del valor de las inversiones.
- Medianos productores hasta el 20% del valor de las inversiones.

c) Para la LEC Colombia Siembra:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF - 2.5% e.a.	DTF e.a	6 % e.a.
Mediano Productor	DTF +1% e.a.	DTF+1% e.a.	6 % e.a.
Gran Productor	DTF + 2% e.a.	DTF+2% e.a.	5 % e.a.
Esquema asociativo	DTF - 3.5% e.a.	DTF e.a	5 % e.a.

Esquema integración	DTF - 1% e.a.	DTF e.a.	6 % e.a.
---------------------	---------------	----------	-------------

* Para jóvenes rurales se aumenta un punto porcentual el subsidio (1%)

d) Para la LEC General:

TIPO DE PRODUCTOR	TASA REDESCUENTO	TASA INTERES	SUBSIDIO
Pequeño Productor	DTF – 2.5% e.a.	DTF+1% e.a.	5 % e.a.
Mediano Productor	DTF+1% e.a.	DTF+2% e.a.	5 % e.a.
Esquema asociativo	DTF-3.5% e.a.	DTF +1% e.a.	4 % e.a.
Esquema integración	DTF – 1 % e.a.	DTF + 1% e.a.	5 % e.a.

*Para jóvenes rurales se aumenta un punto porcentual el subsidio (1%)

Bajo estas condiciones, los resultados obtenidos con los distintos instrumentos en 2016 y 2017 fueron los siguientes:

Para el ICR se inscribieron recursos por 189 mil millones de pesos, destinándose 128 mil millones para Colombia Siembra y 61 mil millones de pesos para la General, como se expone en el

Cuadro 1. El café fue la actividad que más recursos se inscribieron (16%), seguida por Ganadería (15%), Cacao (12%) y Palma (12%). En materia de regiones, el departamento con mayor valor de ICR inscrito fue Tolima (11%), seguido por Santander (12%) y Nariño (12%). En total los 25.732 proyectos son por un valor estimado de 757 mil millones de pesos.

Código de campo cambiado

Con formato: Fuente: Negrita, Cursiva

Cuadro 1. Resultados ICR 2016

	Colombia Siembra		General		Total	
	Cantidad	Valor (Millones de Pesos)	Cantidad	Valor (Millones de Pesos)	Cantidad	Valor (Millones de Pesos)
Asociativo	5	9,924	1	570	6	10,495
Grande	110	17,745	1	840	111	18,586
Mediano	747	52,001	767	16,824	1,514	68,825
Pequeño	10,166	48,685	13,935	42,734	24,101	91,420
Total	11,028	128,356	14,704	60,969	25,732	189,325

En lo que respecta a LEC, se comprometió en subsidios a la tasa 61 mil millones de pesos, destinados 36 mil millones a Colombia Siembra y 24 mil millones de pesos en General, como se expone en el

Cuadro 2. Retención de Vientres fue la actividad que más consumió más recursos (35%), seguido por Plátano (14%) y Caña Panelera (9%). A nivel de región, el departamento que comprometió más recursos fue Antioquia (9%), seguido por Córdoba (8%) y Cundinamarca, Santander y Tolima (cada uno con 7%). En total, con

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Código de campo cambiado

este subsidio se apalancó crédito por 485 mil millones de pesos, que permitió el desarrollo de proyectos por un valor estimado de 683 mil millones de pesos.

Cuadro 2. Resultados LEC 2016

	Colombia Siembra		General		Total	
	Cantidad	Valor (Millones de Pesos)	Cantidad	Valor (Millones de Pesos)	Cantidad	Valor (Millones de Pesos)
Asociativo	3	95	0	0	3	95
Integración	1	24	0	0	1	24
Grande	144	5,430	0	0	144	5,430
Joven						
Rural	0	0	1	1	1	1
Mediano	1,251	23,735	883	4,277	2,134	28,012
Pequeño	5,080	7,163	19,678	20,161	24,758	27,324
Total	6,479	36,447	20,562	24,439	27,041	60,886

~~INCLUIR Resultados ICR y LEC 2017 Si bien a nivel de LEC se atendieron más productores que en 2015 (aumentó un 16%), el incremento fue bajo si se compara con el incremento en el valor del subsidio destinado para este fin (97%). En lo que respecta a ICR las inscripciones tuvieron un descenso significativo, cayendo un 61% en la cantidad de beneficiarios, pese a que la caída en el valor fue del 42%.~~

Comentado [NEMM2]: Favor incluir esta información.

~~Los problemas fiscales del país han llevado a que el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presente un decrecimiento continuo. Desde el año 2014 el presupuesto del sector ha presentado continuos recortes, pasando de 4.3 billones de pesos en 2014 a 3.9 en 2015 a 2.5 en 2016 y a 1.7 billones de pesos en 2017. La disminución de presupuesto tiene una repercusión inmediata sobre el monto disponible por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para estos incentivos.~~

3. Justificación

Cuando se revisa la teoría de incentivos, la evidencia empírica del manejo de incentivos gubernamentales es divergente. La generación de incentivos a favor de un sector particular tiene como meta solucionar fallas de mercado o encaminar la industria privada hacia actividades particulares que son determinantes desde la perspectiva del sector público (Barbour, 2005). Si bien las restricciones fiscales de un país generan que estas políticas se deban dar con una tendencia decreciente, la literatura refleja que los incentivos económicos temporales no presentan los mejores efectos (Wiersma, 1992; Deci et al, 1999).

En particular, la estructura actual de los incentivos es uno de los pilares¹ del Plan Colombia Siembra, el cual tiene un horizonte hasta 2018 para lograr el aumento en un millón de hectáreas nuevas en el país. Según el Ministerio de Agricultura y Desarrollo

¹ Los cinco pilares del Plan Colombia Siembra son:

1. Mapas de Zonificación Agrícola (POT Rural)
2. Esquema de Asistencia Técnica Gremial
3. Programa de Emprendimiento Rural (Sena Rural)
4. Mayor acceso y mejores condiciones financieras de crédito
5. Instrumentos de administración del riesgo agropecuario
- 6.

Rural, el área sembrada entre 2015 y 2016 aumentó en 426.666 hectáreas, es decir que en el primer año el programa ha logrado el 43% de la meta planteada. Y en el 2017 logró superar la meta proyectada a 2018, logrando aumentar el área sembrada a 1'159.000 Debido a que esta es la política sectorial y que los objetivos aún no se han materializado es necesario mantener las áreas sembradas y materializar los objetivos de la política en campos como la transformación y la comercialización de los bienes producidos, desde la política pública se considera pertinente darle continuidad a la estructura actual de los incentivos.

~~Sin embargo, haciendo un análisis del comportamiento de los créditos que accedieron a la Línea Especial de Crédito — LEC en años anteriores, es pertinente ajustar el período de otorgamiento de los incentivos con los períodos de vigencia de los créditos a través de los cuales se acceden a estos. Es decir, debido a que el subsidio que se entrega a través de la LEC se compromete para cubrir el plazo total del crédito, dicho subsidio se debe otorgar sujeto a una primera etapa productiva². En algunos casos, la vigencia de los créditos exceden por mucho los períodos en los que se generan las producciones necesarias para hacer rentables los cultivos³. Por ejemplo, el cultivo del plátano inicia su producción en un rango entre 14 y 16 meses, y genera una segunda producción en los 8 meses posteriores a la primera, y así sucesivamente. Es decir, que en un lapso aproximado de 2 años, este cultivo ha generado 2 cosechas a través de las cuales el productor ha podido obtener un importante retorno de su inversión inicial. Por tal razón, es coherente pensar que el incentivo que recibe el productor bajo este escenario, no se prolongue más allá de un tiempo prudencial para que el mismo cultivo genere los recursos para el pago del crédito. De esta manera, el productor no estaría pagando más intereses de los necesarios, ni tampoco los programas gubernamentales estarían subsidiando un tiempo más allá del necesario. Es importante precisar, que los incentivos están dirigidos a subsidiar la actividad productiva para generar unas condiciones favorables pero de manera temporal, para quien es sujeto de crédito.~~

4. Propuesta

Dado lo anterior, se propone mantener un Plan Anual de ICR y LEC que contemple dos segmentos en cada instrumento: Colombia Siembra y General.

Para el caso de la LEC, se proponen 2 rangos para el reconocimiento del subsidio que incorporan los plazos de los créditos:

Un primer rango, para créditos entre 0 y 36 meses, que incluye los cultivos de ciclo corto y ciclo medio. Para este rango, la tasa de interés de los créditos según el tipo de productor y según el segmento, será la misma que se estableció para la vigencia 2016.

Un segundo rango, para créditos entre 37 y 60 meses, que incluye los cultivos de ciclo medio y otras actividades que por razones del flujo de caja, requieren un plazo de hasta cinco años para hacer sostenible el proyecto. La tasa de interés para estos créditos, será la establecida en el primer rango más 2 puntos porcentuales adicionales en cada categoría de productor y para cada segmento.

Con formato: Justificado

Para el caso del ICR, se propone una disminución de 10% en el porcentaje de reconocimiento del incentivo en todas las categorías de productor.

5. Referencias

Barbour, P. (2005). "An Assessment of South Africa's Investment Incentive Regime with a Focus on the Manufacturing Sector", ESAU Working Paper 14, Overseas Development Institute, London

Deci, E., Koestner R. y Ryan R. (1999). "A meta-analytic review of experiments examining the effects of extrinsic rewards on intrinsic motivation". Psychol. Bull. 125:627-68

Wiersma U. 1992. "The effects of extrinsic rewards in intrinsic motivation: a meta-analysis". J. Occup. Organ. Psychol. 65:101-14

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El propósito de la presente Resolución es establecer las condiciones especiales anuales tanto de incentivo a la capitalización rural como de subsidio a la tasa de interés a las que podrán acceder los proyectos que cumplan los requisitos establecidos en la Resolución que reglamenta el acceso a los incentivos y subsidios a tasas de interés a través de crédito.

La CNCA es competente para expedir la presente resolución en ejercicio de su calidad de órgano rector de financiamiento, conferida por la Ley 16 de 1990 que creó el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario y a la propia Comisión, la Ley 101 de 1993 con la cual se creó el Incentivo a la Capitalización Rural, la Ley 1133 de 2007 que estableció apoyos económicos en el marco del Programa Agro Ingreso Seguro, al igual que los Decretos 626 de 1994 que reglamentó el ICR y el Decreto 1313 de 1990, modificado por el Decreto 2371 de 2015, que modificó la estructura y funciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, funciones entre las cuales, incluyó la de:

"Establecer con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito-LEC, del Incentivo a la Capitalización Rural-ICR y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural".

Igualmente, de conformidad con la Ley 101 de 1993 y el Decreto 626 de 1994, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario: (...) *Establecer reglamentaciones en materia del ICR, y en especial las condiciones, términos y formalidades requeridas para la plena operatividad del Incentivo.*

En ejercicio de su facultad reglamentaria, en su Resolución compilatoria de Incentivos, la CNCA determinó expedir un Plan Anual de ICR y LEC, decisión que se pretende materializar con la presente Resolución, definiendo los porcentajes de reconocimiento del ICR y las tasas de interés que aplicarán para la vigencia de 2018⁶.